



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 406

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 31 de mayo del año 2023, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presenta el arquitecto Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1120, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO. El ayuntamiento de referencia adjuntó a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 53, de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 2023, en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la que se aprueba por mayoría de votos, la autorización ya referida materia de la solicitud.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de referencia motivó, su Iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, en representación legal del H. Ayuntamiento de la administración 2021-2024, del municipio de Calera, Zacatecas, por este medio nos permitimos solicitar su valiosa intervención a fin de que esa Honorable Legislatura, tenga a bien autorizar el compromiso de pago de deuda que contrajo el Municipio de Calera, Zacatecas, con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a través del convenio número 067(34)2022 celebrado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, representando el Organismo Público Descentralizado ya mencionado, por la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, Dra. Sandra Durán Vázquez, y por la otra parte, en representación del municipio de Calera, Zacatecas, la C. Sindica municipal, Lic. Araceli Carlos Arguelles, convenio sujeto a la modalidad de pago en parcialidades, por el término o plazo de setenta y dos (72) meses, correspondiente a los seguros de RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, por un monto de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100 EN MONEDA NACIONAL (\$26'920,431.10 M.N.), comprometiéndose de esa manera el erario municipal por un término mayor al periodo constitucional de esta Administración, razón la que se solicita la autorización de esa H. Legislatura, pues es un hecho notorio y de fama pública que para lograr dicho objetivo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Valores, congeló, aseguró e inmovilizó las cuentas bancarias de varios municipios, cito, Zacatecas, Guadalupe, Sombrerete, Cañitas de Felipe Pescador, y Calera, Zacatecas, por lo que, sin recursos económicos, ni siquiera para cubrir la nómina de los servidores públicos, nos vimos en la necesidad de convenir el pago del citado adeudo en la forma ya mencionada y propuesta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la que solicitamos se autorice por esa H. Legislatura la celebración de dicho convenio en el que se ve comprometido el erario municipal por un término mayor al periodo constitucional de esta administración municipal.

Informamos vía aclaración que, dentro de las negociaciones aludidas, también se celebró el convenio 068(34)2022, para el pago a plazos en forma diferida de créditos fiscales relativos al SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, por un monto de \$5'155,262.29 M/N., sin embargo, el numerario de este convenio será solventado en el periodo de esta administración.

Justificando y comprobando lo anterior, nos permitimos acompañar al presente, como prueba documental pública, copia certificada de:

a).- Convenio número 067(34)2022, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, Dra. Sandra Durán Vázquez, y por la otra parte el Municipio de Calera, Zacatecas, representado éste último la Síndica Municipal, Lic. Araceli Carlos Argüelles, por medio del cual reconoce el adeudo y se autoriza su prórroga para el pago a plazos y parcialidades de créditos fiscales sobre los seguros de RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, por un monto de \$26'920,431.10 M/N., suma pagadera en parcialidades, por el término o plazo de setenta y dos (72) meses.

b).- Convenio número 068(34)2022, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, el día veinticinco de noviembre



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

del año dos mil veintidós entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por la Titular del Órgano de Operación Administrativa desconcentrada Estatal Zacatecas, Dra. Sandra Durán Vázquez, y por la otra parte el municipio de Calera, Zacatecas, representado por la Síndica Municipal, Lic. Araceli Carlos Argüelles, por medio del cual se reconoce el adeudo y se autoriza su prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales sobre el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por un monto total de \$5'155,262.29 M/N., suma pagadera en parcialidades, por el término o plazo de dieciséis meses.

c). - Acta número cuarenta y seis (46), que contiene la sesión ordinaria pública de cabildo de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, concretamente, en el punto décimo catorce de orden del día, se reconoció el adeudo que se tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo aprobado por mayoría.

ch).- Acta número cincuenta y tres (53), que contiene la sesión ordinaria pública de cabildo de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, y en el punto décimo primero (11) del orden del día, se analizó, discutió y aprobó por unanimidad los convenios el compromiso de pago derivado del convenio número 067(34)2022, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, Dra. Sandra Durán Vázquez, y por la otra parte el municipio de Calera, Zacatecas, representado por la Síndica municipal, Lic. Araceli Carlos Argüelles, por medio del cual se reconoce el adeudo y se autoriza su prórroga para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales sobre los seguros de RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, por un monto de \$26'920,431.10 M/N., suma pagadera en parcialidades, por el término o plazo de setenta y dos (72) meses. Convenio que compromete el erario municipal por un término mayor al periodo constitucional de esta Administración, razón por la que se solicita la autorización de esa H. Legislatura, al delegar pasivos, a fin de ser considerados en el proyecto de la Ley de



H. AYUNTAMIENTO
Ingresos de este municipio, de conformidad con la política económica gubernativa y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

d).- La constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Consejo Municipal Electoral, el día nueve de junio del año dos mil veintiuno, en el que se menciona el cargo que desempeño, y con la cual acredito mi personalidad para promover en la vía y forma legal como al efecto lo hago.

e).- Nombramiento de Síndica del Municipio de Calera, Zacatecas, administración 2021-2024, expedido en favor de la Lic. ARACELI CARLOS ARGÜELLES el día veintiocho de septiembre dos mil veintiuno, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.”

RESULTANDO QUINTO. En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del presente año, compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de Trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, documento que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la **regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de**



H. LEGISLATIVO

la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- "EL PATRÓN en este acto reconoce sin reserva alguna y plenamente los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización, recargos y multas precisados con antelación y solicita de "EL INSTITUTO le autorice la prórroga para efectuar el pago a plazos, en parcialidades del monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V de este instrumento jurídico, mismos que "EL PATRÓN" acepta de conformidad y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO", atendiendo a la solicitud de "EL PATRÓN", con fecha 08 de noviembre de 2022 autoriza una prórroga para efectuar el pago de los créditos fiscales que integran el adeudo especificado en la Declaración I.V. de este Convenio, en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la citada Ley, así como de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en todos sus términos las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO".

CUARTA. Las partes convienen que del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V. se deduzcan los importes correspondientes a las cuotas retenidas a los trabajadores y sus accesorios, tal y como se detalla en el Anexo "4ª de este convenio, obteniéndose el siguiente:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE "EL PATRÓN"

CONCEPTO	IMPORTES DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES
MONTO DEL CRÉDITO	\$12,113,176.53



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACTUALIZACIÓN	\$2,689,838.07
RECARGOS	\$10,333,556.04
TOTAL	\$25'136,570.64

El importe del saldo del adeudo reconocido correspondiente al 80% de la totalidad del crédito fiscal, por la cantidad de \$20,109,256.51 Veinte millones ciento nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.), que será pagado por "EL PATRÓN" en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, por la cantidad de \$503,359.69 (Quinientos tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.) cada una, que incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente, así como en los artículos 40 C de la Ley del Seguro Social y 66-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la de la materia, así como del artículo Décimo Segundo y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022; así como lo estipulado en la cláusula

I.VI debiendo cubrir el importe de \$2,179,131.07 (Dos millones ciento setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 07/100 M.N.), durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

Las partes convienen que para el cálculo de las parcialidades se usará la hoja de trabajo Anexo del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de prórroga para el Pago en Parcialidades*, el cual será parte integrante del presente instrumento como Anexo "5"

QUINTA.- "EL PATRÓN", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula CUARTA, solicitó apearse a los beneficios que otorga el ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, con entrada en vigor el día 13 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el "Instituto" otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de dos de las parcialidades autorizadas, se requerirá la garantía del interés fiscal respectivo debiendo efectuar el otorgamiento de la misma, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento y en caso de no otorgarse, se revocará la autorización de prórroga para el pago de parcialidades, lo anterior, en términos del acuerdo señalado.

SEXTA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Segundo y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022, retendrá, con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el monto correspondiente a las parcialidades determinadas en la cláusula



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

CUARTA, y realizará el entero directo de dichos importes al "INSTITUTO", el día 26 de cada mes, a partir del mes de Febrero de 2023.

SÉPTIMA. "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

OCTAVA.- En el supuesto de que "EL PATRÓN" incumpla al omitir el pago de alguna de las parcialidades en la fecha correspondiente, se obliga a pagar la actualización y recargos por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto de la parcialidad no pagada oportunamente, y aplicando para el cálculo de la actualización lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado la parcialidad, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos por mora vigentes en cada uno de los meses o fracción transcurrido desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes se sumarán al importe de la parcialidad.

NOVENA. - "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los periodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago en parcialidades del adeudo establecido en la Cláusula CUARTA cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. - EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula CUARTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de las parcialidades autorizadas.

DÉCIMA SEGUNDA NOVACIÓN. El presente instrumento no constituye una novación, ya que el reconocimiento de los adeudos aquí contenidos, emanan de los adeudos señalados en las declaraciones I.V, asimismo, todo lo señalado en el presente contrato en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables se tendrán por no puesto, por lo que en el caso de contener derechos en favor de las partes, no se renuncia a los mismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

publica la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

SEGUNDO. Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procedió a



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sustentar el instrumento en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:

- I.** Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

- II.** Que la iniciativa a estudio, tiene como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice al ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

- III.** Que para la suscripción del convenio referido por el ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en él se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

- IV. Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- V. En similar sentido, el artículo 233 del supra citado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- VII.** Que en términos de la previsto por la fracción VII del artículo 10 de la de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.
- VIII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y IX del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

IX. Por último, el artículo 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Por lo expuesto, esta Asamblea Popular autoriza la solicitud planteada por el ayuntamiento de Calera, Zacatecas, toda vez que, de conformidad con los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, porque los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

Se autoriza al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, haciendo posible que el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El municipio cumpla oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales que adeuda, lo cual permitirá que garanticen a los trabajadores y a sus familias, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del ayuntamiento solicitante, se agrega un artículo transitorio, a efecto de precisar que el ayuntamiento de Calera, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible, atendiendo a los periodos y por los importes que se precisan en la cláusula cuarta del Contrato, a fin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de fiscalización emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Con esta autorización se aplica el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA

Artículo Primero. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas del convenio que se celebre para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de La Ley de Coordinación Fiscal, el municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndica municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, presupuestará anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

obligaciones de pago en materia de seguridad social, contenidos en la cláusula cuarta del contrato que se autoriza suscribir, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE


DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA


DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO


DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ